



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11.464/15

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

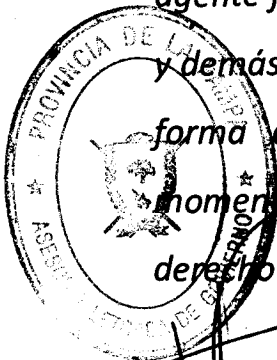
EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 –LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° **164/16**.

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen las presentes actuaciones a dictamen de esta Asesoría con motivo del escrito presentado por la Sra. Paola Valeria Giménez, por el que solicita se revea su caso, ante la posible denegatoria de su incorporación como empleada administrativa, en el marco del artículo 31 de la Ley N° 643.

A fin de cumplir con la labor que es de mi competencia, cabe realizar un resumen del desarrollo de estos obrados y así contextualizar la petición de la administrada. En este sentido, éstos se inician a partir del requerimiento de la Sra. Paola V. Giménez de ingresar a la Administración Pública Provincial -con fecha 16/09/2.015- por aplicación del artículo 31 de la Ley N° 643, norma que dispone que *“En caso de fallecimiento de un agente permanente, el cónyuge supérstite o uno de los hijos/as, en este orden, tendrá derecho a ser nombrado, sin prueba de selección, en un cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido, siempre que acredite conocimientos acordes a esa rama y demás requisitos necesarios para el ingreso y no desarrolle actividad en forma autónoma o cumpla tareas en relación de dependencia al momento del dictado del acto administrativo que da de baja al agente. El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los 180*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11.464/15

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

DIERECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 –LEY 643.-

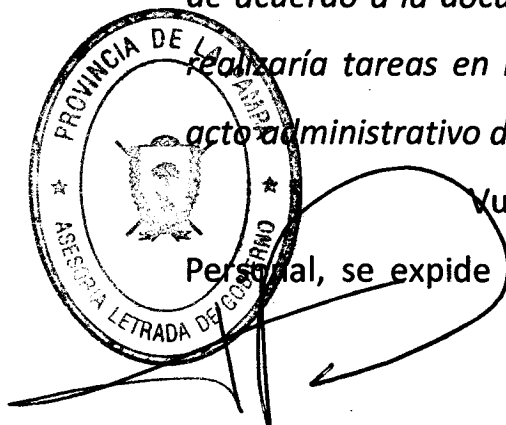
DICTAMEN ALG N° 164/16.-

días corridos desde la fecha del decreto que disponga la baja.". En esa oportunidad adjuntó la documental que a tal efecto la normativa requiere, entre ellas, la Resolución N° 1.757/15 –que resuelve dar de baja por fallecimiento al agente Luis Alberto Giménez, padre de la presentante- de fecha 4/09/2.015 y la constancia de baja como empleada de comercio emitida por la AFIP, de la que surge que cesó en sus actividades el 14/09/2.015.

Así, se efectuaron por los organismos y/o dependencias competentes los trámites consecuentes a aquella petición (notificación al cónyuge supérstite, autorización del Poder Ejecutivo, reserva de cargo para reestructura por la Dirección Gral. de Presupuesto) y se elaboró el proyecto de Decreto por el que se designaría a la petitionante como agente de la Administración, en el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 643.

Posteriormente, intervenido dicho Decreto y analizadas las actuaciones por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, *"se devuelven las mismas entendiendo que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 643, ya que de acuerdo a la documentación obrante a foja 08 la aspirante a ingreso realizaría tareas en relación de dependencia a la fecha del dictado del acto administrativo de baja"* (fs. 63).

Vueltas las actuaciones a la Dirección General de Personal, se expide nuevamente el Asesor Letrado Delegado actuante



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11.464/15

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

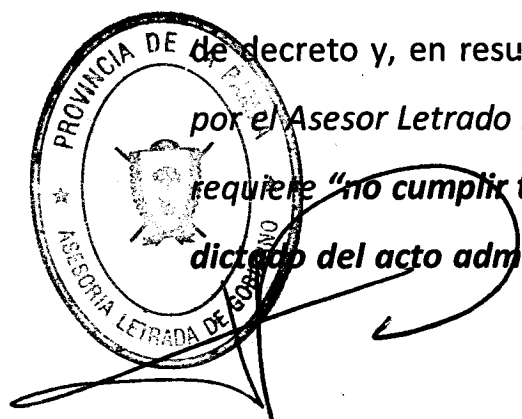
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 –LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° 164/16.-

ante ese Organismo, quien manifiesta que *“La opinión vertida por Contraloría Fiscal ..., considerando que... no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 643, con apoyo motivacional en la documentación de fs. 08; aparece investida de un error conceptual, al evaluar erróneamente que el cese de la actividad laboral de la solicitante –de fecha 14 de septiembre – es posterior al plazo de caducidad que fija el artículo 1ro inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1523/97, al decretar que la baja debe ser previa al momento de la baja formal del agente fallecido. Y que dicha baja ocurrió el día 04 de septiembre de 2015, a partir de la fecha del acto administrativo de fojas 9 (Resolución N° 1757/15), sin advertir que para la eficacia del acto administrativo en cuestión se requiere que este haya sido comunicado. Y dicha comunicación se logra mediante su publicación o notificación al interesado (artículos 54, 56, 58 y cc de la Ley de Procedimiento Administrativo). En el presente caso la publicación tuvo lugar, ... boletín oficial N° 3171 –en fecha 18 de septiembre de 2015. Y a partir de esa fecha adquiere el acto administrativo su entrada en vigencia”.*

Sometidas las actuaciones nuevamente a consideración de la Contraloría Fiscal, la misma no conforma el proyecto de decreto y, en resumen, manifiesta que *“no comparte lo dictaminado por el Asesor Letrado Delegado... dado que al respecto la ley es taxativa y requiere “no cumplir tareas en relación de dependencia al momento del dictamen del acto administrativo que da de baja al agente”.*”, agregando



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11.464/15

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

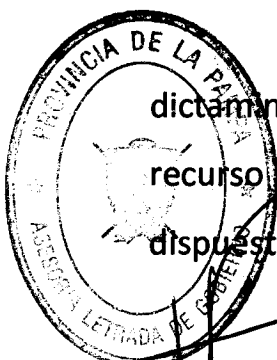
EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 –LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° **164/16**.-

a fin de fundamentar su decisión dos dictámenes de esta Asesoría Letrada (N° 1.321/98 y 030/99). Así, el Tribunal de Cuentas compartió lo expresado por la Contraloría y resolvió rechazar el proyecto de decreto obrante a fs. 53/54, Resolución N° 108/16 de la que la Sra. Giménez se notificó el día 14/6/16 –fs. 76- y recurrió el 21/06/16 –fs. 77-.

En el escrito recursivo ante el Tribunal de Cuentas la peticionante manifiesta que la vía recursiva es procedente en tanto el Decreto Ley N° 513/69 no lo prohíbe y, en consecuencia, resulta aplicable en forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo -N.J.F. N° 951/79-. En concreto argumenta que la interpretación dada por el Órgano de control en la Resolución N° 108/16 a la locución “... *al momento de la baja formal del fallecido*” consignada en el artículo 1° inc. d) del Decreto N° 1.523/97 es contraria a lo previsto normativamente en los artículos 54 y 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al reglar éstas normas a partir de cuando el acto administrativo tiene eficacia jurídica, siendo tanto la publicación en el Boletín Oficial N° 3.171 como la notificación al interesado de la Resolución N° 1.757/15 (de fechas 18/09/15 y 2/10/15 respectivamente) posteriores a la fecha de renuncia al empleo que poseía la interesada -15/09/15-.

En este punto, el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de ese Órgano, resolvió rechazar el recurso interpuesto, entre otras razones, porque si bien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 “*Toda*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11.464/15

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 –LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° 164/16.

decisión de la Administración, cualquiera sea el alcance de la misma y sea cual fuere el ámbito jurídico en que se produzca, ya se trate de actos emitidos en ejercicio de la actividad reglada o de actividad discrecional, es susceptible de ser recurrida...", el artículo 84 del mismo Decreto dispone que *"Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo, no son recurribles"* y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial –art. 103- y el Decreto Ley N° 513/69 (arts. 1°, 3°, 4°, 5° y 6°) los decisorios del Tribunal de Cuentas tienen éste último carácter, es decir, de actos preparatorios, pues no sustituyen la decisión final del respectivo Poder del Estado, citando en este sentido doctrina y precedentes de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Dicha Resolución N° 136/16 del Tribunal de Cuentas fue notificada a la Sra. Giménez con fecha 12/07/16.

Culminando con el recuento de las actuaciones, llegamos así al escrito presentado por la administrada, obrante a fs. 94/96, que ocasiona el presente dictamen, el que no tiene carácter de recurso por la inexistencia misma de acto administrativo en las presentes actuaciones susceptible de impugnación, y en el que solicita que el Poder Ejecutivo contemple el pedido de incorporación a la Administración Pública y dicte el correspondiente Decreto de nombramiento.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11.464/15

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 –LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° 164/16.

Ahora bien, adentrándonos en el planteo estrictamente jurídico, cabe advertir en primer lugar, que en las presentes actuaciones no existe hasta el momento una decisión expresa que manifieste la voluntad de la Administración, es decir, un acto administrativo, sino simplemente actos preparatorios y encaminados a la exteriorización de la voluntad de la Administración en sentido lugar.

En segundo lugar, y previo a esbozar las razones técnicas- jurídicas que llevan a su sostenimiento, cabe adelantar que esta Asesoría Letrada comparte el criterio manifestado por el Tribunal de Cuentas, en cuanto a que el proyectado Decreto de designación no resulta procedente.

Ello así, en cuanto resulta fundamental distinguir, por un lado, los requisitos que exige la normativa para el ingreso del cónyuge supérstite o hijo en el lugar del agente fallecido de la Administración previstos en el artículo 31 de la Ley N° 643 y, por el otro, la eficacia de los actos administrativos establecida en el artículo 54 de la Ley N° 951.

Con respecto al supuesto contemplado en el artículo 31° de la Ley N° 643 –ut supra citado- la norma exige como uno de los requisitos de acceso al derecho allí regulado que el aspirante “no desarrolle actividad en forma autónoma o cumpla tareas en relación de dependencia al momento del dictado del acto administrativo que da de baja al agente”. Es decir, la Ley marca un momento preciso en cual debe valorarse una situación –el desempleo-, la que comprobada, puede



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11.464/15

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

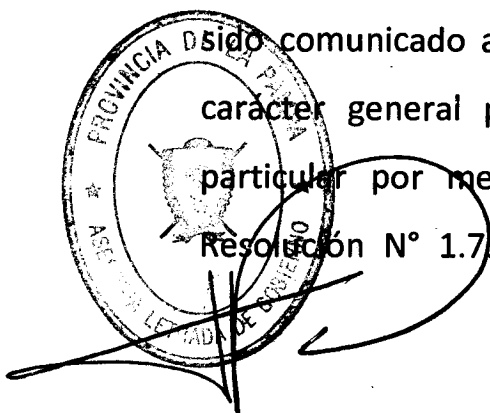
EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 –LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° 164/16.-

generar un derecho para un tercero. Ese momento no es otro que el del dictado del acto administrativo, en el caso concreto, el de la fecha de la Resolución N° 1757/15, cual es, el día 4 de septiembre de 2.015, que resuelve –entre otras cuestiones- “Dar de baja por fallecimiento... al agente... Luis Alberto GIMENEZ”. A esa fecha, según la constancia de A.F.I.P. de foja 8, la aspirante se encontraba realizando tareas en relación de dependencia, por lo que la conclusión no puede ser otra que la aspirante no cumple con una de las exigencias previstas en la normativa para acceder al beneficio, ya que la Ley no refiere a la eficacia del acto administrativo, sino, reitero, del momento puntual en el que debe apreciarse esa situación.

En este sentido, resulta clave la distinción de los requisitos que la normativa exige para que se configure una situación jurídica determinada –el ingreso a la Administración del cónyuge o hijo del agente fallecido- donde la Ley podría haber fijado incluso otro momento –anterior o posterior al dictado del acto administrativo- y eligió ese momento preciso y la eficacia de los actos administrativos.

En este último aspecto –eficacia de los actos administrativos- el artículo 54 de la N.J.F N° 951/79 requiere que haya sido comunicado a los interesados, siendo en el caso de los actos de carácter general por medio de la publicación y en los de alcance particular por medio de la notificación. No hay dudas de que la Resolución N° 1.757/15 no surtió efectos hasta su publicación en el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11.464/15

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL,
EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 –LEY 643.-

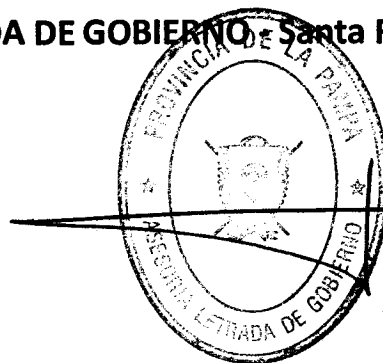
DICTAMEN ALG N° **164/16**

Boletín Oficial, el día 18/09/15, pero ello nada tiene ver con los requisitos exigidos en el artículo 31 de la Ley N° 643.

En ese marco, surge claramente que la observación realizada por el Tribunal de Cuentas, es a todas luces acertada.

Por las razones antes expuestas, en virtud de las competencias atribuidas por los incs. a) y c) del artículo 2° de la Ley N° 507 y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor entiende que, lo solicitado por la Sra. Paola Giménez no resulta procedente, en tanto no cumple con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable –art. 31 de la Ley N° 643-, debiéndose elaborar el pertinente Decreto denegatorio de la solicitud obrante a fs. 7.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 28 JUL 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa